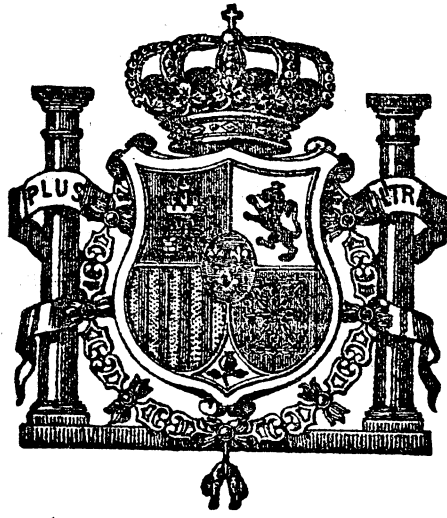


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Borja, de segunda clase, á D. Eusebio Vazquez Miranda, que desempeña el de Pola de Lena, y resulta ser el más antiguo de los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que desempeña el de Allariz, y resulta ser el más antiguo de los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Benavente, de tercera clase, á D. Senen Allué y Olivan, que desempeña el de Ateca, y resulta ser el Registrador más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por

clasificación le corresponda á D. Bernardo Hernandez Callejo, Registrador de la propiedad de Castrogeriz, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1882.

Abogados fiscales.

En 8 Agosto. Promoviendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 782 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Francisco Martinez y Rodriguez que la servia, á D. Luis Ortiz de Lanzagorta, Promotor fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid.

Méritos y servicios de D. Luis Ortiz de Lanzagorta.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1860. Ha ejercido la profesion seis años.

En 8 de Mayo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de ascenso de Castuera, de cuyo cargo tomó posesion en 3 de Junio.

En 13 de Diciembre de 1875 fué promovido á la Promotoría de término de Salamanca, de la que tomó posesion en 10 de Enero de 1876.

En 7 de Mayo de 1877 fué trasladado, á su instancia, á la del distrito de la Plaza de Valladolid, de la que tomó posesion en 3 de Junio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á la misma disposicion, á la plaza de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Sevilla por fallecimiento de D. Leon Teruel y Puente que la servia, á D. Francisco Novillo y Feltré.

Méritos y servicios de D. Francisco Novillo y Feltré.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Setiembre de 1863.

En 23 de Octubre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Colmenar; tomando posesion del cargo en 6 de Noviembre siguiente.

En 21 de Noviembre del mismo año se le trasladó á la de Morella, de la que tomó posesion en 10 de Diciembre.

En 27 de Marzo de 1871 se le trasladó á la de Estepona; tomando posesion en 20 de Abril.

En 13 de Julio del mismo año se le trasladó á la de Ibiza, de la que tomó posesion en 6 de Setiembre.

En 4 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Sort, de la que no tomó posesion.

En 20 del mismo mes y año se le nombró, accediendo á sus deseos, para la de Huéscar; y sin tomar posesion,

En 27 del mismo mes y año fué promovido á la Promotoría de ascenso de Moron, de la que se posesionó en 26 de Diciembre.

En 4 de Julio de 1874 fué trasladado á la de Vich, tomando posesion en 1.º de Agosto.

En 14 de Febrero de 1876 se le trasladó, á su instancia, á la de Aracena; y sin tomar posesion,

En 24 del mismo mes y año se le nombró para la de Baena, tomando posesion en 24 de Marzo.

En 10 de Abril de 1876 fué promovido á la Promotoría de término de Jaen, de la que tomó posesion en 4 de Mayo siguiente.

Ha ejercido la profesion cuatro años y medio.

En 28 id. Traslado, á su instancia, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, vacante por nombramiento para otra del electo D. Francisco Novillo y Feltré, á D. José Fernandez Montejano, Abogado fiscal de Albacete.

En id. id. Nombrando para este cargo en Albacete á D. Francisco Novillo y Feltré, electo del de Sevilla, en cuya Audiencia resulta incompatible.

Promotores fiscales.

En 8 Agosto. Promoviendo á la Promotoría fiscal de término de Jaen, vacante por promocion de D. Francisco Novillo que la servia, á D. Enrique Hernandez Lobato, que sirve la de Santa Coloma de Farnés.

Méritos y servicios de D. Enrique Hernandez y Lobato.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1866. Ha ejercido la profesion dos años.

En 6 de Agosto de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesion en 4 de Setiembre siguiente.

En id. id. Promoviendo á la de Valdepeñas, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Leopoldo Pardo Sabater que la servia, á D. José Catalá y Fluixá; que desempeña la de Getafe.

Méritos y servicios de D. José Catalá y Fluixá.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1875, y ha ejercido la profesion en Madrid desde 1.º de Julio de este año hasta su ingreso en la carrera, desempeñando el cargo de Abogado de pobres en el año económico de 75 á 76.

En 7 de Julio de 1879, previa oposicion, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 20 en la escala del cuerpo.

En 9 del mismo mes y año se le nombró Promotor fiscal de Cañete; y sin tomar posesion,

En 17 del mismo mes y año se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Pego, de cuyo cargo tomó posesion en 29 del mismo mes.

En 9 de Agosto del mismo año se le trasladó á Cañete; y sin tomar posesion,

En 30 de Setiembre se le nombró, á su instancia, Promotor de Getafe; tomando posesion de este cargo en 26 de Noviembre.

En id. id. Promoviendo á la de Andújar, de ascenso igualmente, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Iturriaga y Leal que la servia, á D. Juan de Salas y Vazquez, que sirve la de Posadas.

Méritos y servicios de D. Juan de Salas y Vazquez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Junio de 1853.

En 17 de Abril de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Medina-Sidonia, de cuyo cargo tomó posesion en 14 de Mayo.

En 19 de Marzo de 1858 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Trempe; y sin tomar posesion,

En 8 de Abril del mismo año se le nombró, á su instancia, Promotor de Herrera del Duque, posesionándose en 13 de Marzo.

En 23 de Junio de 1881 se le trasladó á Alcañices; y sin tomar posesion,

En 2 de Agosto del mismo año se le nombró, á su instancia, Promotor de Posadas, tomando posesion en 13 del mismo mes.

En id. id. Nombrando para la de término del distrito de la Plaza de Valladolid, vacante por promocion de Don Luis Ortiz de Lanzagorta que la servia, á D. Julio Merino y Navarro, Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio y Abogado fiscal de Imprenta que ha sido de esta Corte, por cuyo cargo y por Real orden de 2 de Marzo de 1879 le fué reconocida la categoría de Promotor fiscal de término.

En 28 id. Promoviendo á la Promotoría fiscal de Molina de Aragon, de ascenso, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Enrique de Gali y Andrés, á D. Toribio Fernandez de Velasco, Promotor fiscal de Medina del Campo.

Méritos y servicios de D. Toribio Fernandez de Velasco.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1870.
En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada, de la que tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 27 de Junio del mismo año fué trasladado á la de Bande.
En 14 de Febrero de 1874 á la de Sepúlveda.

En 1.º de Noviembre de 1875 fué declarado cesante.

En 27 del mismo mes y año se le nombró para la de Durango, y sin tomar posesion,

En 29 del propio mes para la de Roa, de la que se posesionó en 28 de Diciembre siguiente.

En 29 de Setiembre de 1877 fué trasladado, á su instancia, á la de Sequeros.

En 20 de Febrero de 1882 á la de Medina del Campo, de la que tomó posesion en 21 de Marzo siguiente.

En id. id. Promoviendo á la de Almendralejo, de igual categoría, vacante por promocion de D. Eduardo Gonzalez de la Fuente que la servia, á D. Ramon Lecea y Garcia, que desempeña la de Sepúlveda.

Méritos y servicios de D. Ramon Lecea y Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1873.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposicion, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el número 52 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 20 del propio mes.

En 28 de Junio de 1880 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría de Sepúlveda, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Cazorla, de entrada, vacante por promocion de D. Pedro Higuera Sabater, á D. Antonio Uriarte de Alarcon, que sirve la de Montefrio.

En id. id. Traslado, tambien á su instancia, á la de Archidona, de entrada, vacante por promocion de D. Carlos Grande y Cortés que la servia, á D. Mariano Mijola y Puertas, que desempeña la de Iznalloz.

En 31 id. Jubilando, á su instancia, por haber cumplido la edad legal, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Juan Manuel Velazquez y Cariga, Promotor fiscal de Las Palmas.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Gallego y Blanco, Promotor fiscal electo de Lora del Rio, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho de este cargo, y disponer vuelva á la situacion de cesante, en que se encontraba, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo, si lo solicitase, despues de restablecido.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Almendralejo, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Ramon Lecea y Garcia, á D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, que sirve la de Manzanares.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (4).**TÍTULO III.**

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, ASESORES Y AUXILIARES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, Y DE LA ABSTENCION DEL MINISTERIO FISCAL.

CAPÍTULO PRIMERO.**Disposiciones generales.**

Art. 52. Los Magistrados, Jueces y Asesores, cualesquiera que sean su grado y jerarquia, sólo podrán ser recusados por causa legitima.

Art. 53. Podrán únicamente recusar en los negocios criminales:

El representante del Ministerio fiscal.

El acusador particular ó los que legalmente representan sus acciones y derechos.

Los procesados.

Los responsables civilmente por delito ó falta.

Art. 54. Son causas legítimas de recusacion:

1.º El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los expresados en el artículo anterior.

2.º El mismo parentesco dentro del segundo grado con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en la causa.

3.º Estar ó haber sido denunciado ó acusado por alguna de estas como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.º Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictámen sobre el proceso ó alguna de sus incidencias como Letrado, ó intervenido en aquel ó en estas como Fiscal, perito ó testigo.

5.º Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

6.º Ser ó haber sido tutor ó curador de alguno que sea parte en la causa.

7.º Haber estado en tutela ó guardaduría de alguno de los expresados en el número anterior.

8.º Tener pleito pendiente con el recusante.

9.º Tener interés directo ó indirecto en la causa.

10. La amistad íntima.

11. La enemistad manifiesta.

12. Haber sido instructor de la causa.

Art. 55. Los Magistrados y Jueces comprendidos en cualquiera de los casos que expresa el artículo anterior se inhibirán del conocimiento del asunto sin esperar á que se les recuse. Contra esta inhibicion no habrá recurso alguno.

De igual manera se inhibirán, sin recurso alguno, cuando al ser recusados en cualquier forma estimasen procedente la causa alegada. En uno y otro caso mandarán pasar las diligencias á quien deba reemplazarles.

Art. 56. La recusacion podrá proponerse en cualquier estado de la causa, pero nunca despues de comenzado el juicio oral, á no ser que el motivo de la recusacion sobreviniere con posterioridad.

CAPÍTULO II.

De la sustanciacion de las recusaciones de los Jueces de instruccion y de los Magistrados.

Art. 57. La recusacion se hará en escrito firmado por Letrado, por Procurador y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar de la causa. El último deberá ratificarse ante el Juez ó Tribunal.

Cuando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador. En todo caso se expresará en el escrito concreta y claramente la causa de la recusacion.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el procesado, si estuviere en comunicacion, proponer verbalmente la recusacion en el acto de recibirse declaracion, ó podrá llamar al Juez por conducto del Alcaide de la cárcel para recusarle.

En este caso deberá el Juez de instruccion presentarse acompañado del Secretario, que hará constar por diligencia la peticion de recusacion y la causa en que se funde.

Cuando fuese denegada la recusacion, se le advertirá que podrá reproducirla una vezalzada la comunicacion.

Art. 59. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será fundado y bastará notificarlo al Procurador del recusante, aunque éste se halle en el pueblo en que se siga la causa y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 60. Cuando el recusado no se inhibiere por no considerarse comprendido en la causa alegada para la recusacion, se mandará formar pieza separada.

Esta contendrá el escrito original de recusacion y el auto denegatorio de la inhibicion, quedando nota expresiva de uno y otro en el proceso.

Art. 61. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en la causa ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien correspondia con arreglo á la ley.

Si el recusado fuese un Juez de instruccion, deberá éste, no obstante, bajo su responsabilidad, practicar aquellas diligencias urgentes que no puedan dilatarse mientras su sucesor se encargue de continuar la instruccion.

Art. 62. La recusacion no detendrá el curso de la causa. Exceptuase el caso en que el incidente de recusacion no se hubiese decidido cuando sean citadas las partes para la vista de alguna cuestion ó incidente ó para la celebracion del juicio oral.

Art. 63. Instruirán la pieza separada de recusacion: Cuando el recusado sea el Presidente ó un Presidente de Sala de Audiencia territorial ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Cuando el recusado fuere el Presidente de una Audiencia de lo criminal, el Magistrado más antiguo de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial.

Cuando el recusado sea un Magistrado de Audiencia de lo criminal ó territorial ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de la respectiva Sala ó Tribunal; y si aquel fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Si por consecuencia de la recusacion de alguno ó algunos Magistrados de Audiencias de lo criminal no quedase en estos Tribunales número suficiente para formar Tribunal, corresponderá la instruccion de la pieza separada de recusacion al Magistrado más moderno de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial respectiva.

Cuando fuese Juez de instruccion el recusado, instruirá la pieza de recusacion el Magistrado más moderno de la respectiva Audiencia.

Art. 64. Formada la pieza separada, se oirá á la otra ú otras partes que hubiese en la causa, por término de tres dias á cada una, que sólo podrá prorogarse por otros dos cuando á juicio del Tribunal hubiese justa causa para ello.

Art. 65. Trascorrido el término señalado en el artículo anterior, con la próroga en su caso, y recogida la causa sin necesidad de peticion por parte del recusante, se recibirá á prueba el incidente de recusacion, cuando la cuestion fuese de hecho, por ocho dias, durante los cuales se practicará la que hubiere sido solicitada por las partes y admitida como pertinente.

Art. 66. Contra el auto en que las Audiencias ó el Tribunal Supremo admitieren ó denegaren la prueba no se dará ulterior recurso.

Art. 67. Cuando por ser la cuestion de derecho no se hubiese recibido á prueba el incidente de recusacion, ó hubiese trascorrido el término concedido en el art. 65, se mandará citar á las partes, señalando dia para la vista.

Art. 68. Decidirán los incidentes de recusacion:

Cuando el recusado fuese el Presidente ó un Presidente de Sala de Audiencia territorial ó del Tribunal Supremo, el Tribunal en pleno. De igual manera se procederá cuando los recusados fueren dos ó más Magistrados de una misma Sala ó Seccion de estos Tribunales.

En los demás casos decidirán estos incidentes los Tribunales ó Salas á que pertenezcan los Magistrados instructores de las piezas separadas.

Art. 69. Los autos en que se declare haber ó no lugar á la recusacion serán siempre fundados.

Contra el auto que dictaren las Audiencias sólo procederá el recurso de casacion.

Contra el que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Art. 70. En los autos en que se deniegue la recusacion, se condenará en las costas al que la hubiere promovido.

Además se impondrá al recusado una multa de 50 á 100 pesetas cuando el recusado fuese Juez de instruccion; de 100 á 200 cuando fuese Magistrado de Audiencia, y de 200 á 400 si lo fuera del Tribunal Supremo.

Se exceptúa de la imposicion de las costas y la multa al Ministerio fiscal.

Art. 71. Cuando no se hicieren efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, el multado quedará sujeto á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, por via de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de Doña Francisca Portals, viuda de Roura, vecina de Portosin, en la provincia de la Coruña, solicitando que se permita el embarque de géneros extranjeros y coloniales por la Aduana de Noya con destino al dicho puerto de Portosin:

Vistos los informes emitidos por la Delegacion de Hacienda de la Coruña, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que no existen comunicaciones terrestres entre Noya y Portosin;

Y considerando que varios puntos de la ria de Arosa, en donde hay fuerza de Carabineros y que se hallan en iguales condiciones que Portosin, están habilitados para las mismas operaciones de comercio que ahora se solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se permita descargar en Portosin, provincia de la Coruña, por medio de embarcaciones menores y con documentos de la serie C, núm. 1, expedidos por la Aduana de Noya, las pequeñas cantidades de géneros extranjeros, excepto tejidos, y los frutos coloniales que puedan graduarse para el consumo de una familia, siempre que hayan adeudado sus derechos en otra Aduana del Reino, y se efectúe la operacion bajo la vigilancia del destacamento de Carabineros existente en Portosin.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 15 de Junio del corriente año dispone que el pago á los Maestros y Maestras se haga por medio de Habilitados elegidos por los de cada partido judicial.

Las disposiciones 10, 12 y 2.ª transitoria de la Real orden de igual fecha determinan la manera de proceder en estas elecciones.

Resultando que si bien la mayoría de las elecciones de Habilitados se han verificado aplicando rectamente las citadas disposiciones, no han faltado casos en que se les ha dado una interpretacion violenta:

Resultando que en algunos partidos han dejado de concurrir á la eleccion muchos Maestros, no utilizando ni aun el recurso de votar por medio de comunicacion firmada, que tenian expedido:

Resultando que despues han acudido con protestas y reclamaciones aquellos mismos que se abstuvieron de hacer uso de su derecho:

Considerando que al autorizar á los Maestros y Maestras para votar por medio de oficio firmado de su puño y letra, la Real orden de 15 de Junio último manifestaba bien claramente el propósito de que de un modo ó de otro concurrieran á la eleccion del Habilitado de cada partido el mayor número posible de votantes:

Considerando que al determinar dicha Real orden que se procediera á nueva eleccion en el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestase ante la respectiva Junta provincial de Instruccion pública su deseo de que cesara el Habilitado elegido, no pudo suponer que nombrado un dia hubiera de ser depuesto al siguiente, porque entónces no habria nada sólido ni durable en estos nombramientos;

(4) Véase la GACETA de ayer.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Todas las elecciones de Habilitados de los Maestros contra las que á la publicacion de esta Real orden en la GACETA no se hubiere entablado reclamacion ni protesta alguna se tendrán por bien hechas, y los Gobernadores procederán desde luego á aprobar el nombramiento del que haya resultado con mayoría, sea cualquiera el número de votantes que haya concurrido.

2.° En adelante, cuando haya de procederse á elegir Habilitado, será preciso que el aspirante reúna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votacion no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

3.° Los que resulten elegidos no podrán ser separados en todo el año económico, á no acusarles de distraccion de fondos ante los Tribunales ordinarios. El derecho que concede la disposicion 42 de la Real orden de 15 de Junio último á la mayoría de los Maestros de cada partido podrán ejercitarle ante la Junta provincial en los dos meses últimos de cada año económico, á fin de que el que resulte nuevamente elegido empiece sus operaciones con el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instruccion pública una instancia de D. Joaquin Montoy, aquella corporacion ha emitido con fecha 30 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«D. Joaquin Montoy, Maestro de la Escuela pública municipal de Barcelona, presenta unos «Carteles de Análisis del lenguaje y procedimiento intuitivo de Análisis lógico» solicitando que se recomiende de Real orden su adquisicion por los Maestros como trabajo único en su especie y de utilidad notoria, ó por lo ménos se declare que, como no se trata de un simple texto para los discípulos, sino de una obra de consulta para los Profesores, pueden éstos adquirirla sin necesidad de que recaiga sobre ella la aprobacion establecida para los libros de texto.

Desde luego el trabajo gramatical del Sr. Montoy es notable y revela conocimientos y estudios sobre el idioma castellano dignos de tenerse en cuenta.

La forma que ha elegido para vulgarizarlos no es la más apropiada, pues tratándose de grandes carteles que ocupan medio lienzo de pared regular, de mucha lectura en cuadros y subdivisiones, que por consiguiente necesitan caracteres relativamente pequeños que desde el suelo se distinguirán con dificultad, debe ser grande la de su uso, así por los discípulos como por los mismos Profesores.

Pero esta es consideracion que atañe principalmente al autor cuyas ganancias se verán muy limitadas por la escasa aplicacion que tienen sus carteles á la generalidad de las Escuelas donde los de lectura y escritura, Historia Sagrada, etc., difícilmente dejarán espacio para colocar en las paredes y á conveniente altura los del Sr. Montoy.

Respecto á los términos de su solicitud, incompatibles con lo establecido en esta materia, no pueden recomendarse de Real orden á los Maestros, sino simplemente declarar su utilidad para la enseñanza, lo cual procede en concepto del Consejo, pues verdaderamente como trabajo gramatical la obra del Sr. Montoy se recomienda por sí misma, y si acertara á darle otra forma haría un servicio al Magisterio.»

Y conformándose S. M. el REY con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Diferentes y repetidas órdenes se han dictado encaminadas á regularizar el estudio y prueba de las asignaturas que constituyen el llamado curso preparatorio, y entre ellas son las principales y más importantes los Reales decretos de 27 de Abril de 1877 y 13 de Agosto de 1880.

No han sido bastantes, sin embargo, para evitar que existan todavía alumnos que, bien por supuesta ignorancia de las disposiciones que rigen acerca del asunto, bien por consentimiento indebido de las Secretarías de las Universidades, han llegado al cuarto grupo de las respectivas Facultades sin haber probado todas las materias del preparatorio.

Esta irregularidad en la manera de hacer los estudios les obliga á emplear en la carrera un año más que si se hubieran sujetado á la forma normal que determina el primero de los citados decretos, sin adquirir por ello mayores conocimientos.

Y deseando S. M. el REY (Q. D. G.) facilitar á los escolares la terminacion de sus estudios, ha tenido á bien resolver que se conceda á los cursantes de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que las hayan empezado con anterioridad al plan de 13 de Agosto de 1880 la simultaneidad de matriculas de las asignaturas del cuarto grupo con las del preparatorio; entendiéndose que bajo ningun pretexto se les admitirá á exámen de las de Facultad, mientras no hayan probado todas las de dicho preparatorio, y que á los que las hayan comenzado con posterioridad á dicho plan se les exija el exacto cumplimiento de las disposiciones del mismo en lo que se refiere á la prelación de estudios, no permitiéndoles pasar de un curso á otro sin haber probado todas las materias que para el primero se requieren, y declarando nulas las matriculas que se hagan contraviniendo á las prescripciones que en aquel se consignan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Rotas las trabas que á la libre circulacion por las carreteras imponian los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresion fué acordada por la ley de 31 de Diciembre de 1881; invertidas cuantiosas sumas en la reparacion de las más importantes, y consiguientemente en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservacion, es de absoluta necesidad que si no han de ser en parte inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vias de comunicacion, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien ordenada policia de tránsito. Consignados se hallan en el reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero, ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las Autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que en muchos casos las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello ni la conservación de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan con frecuencia fuera del afirmado y cruzan por distintos puntos de los señalados; los paseos y cunetas, el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretilos de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por los choques, debidos al abandono y mala direccion de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden no estar sujetos tan sólo á las penas del reglamento, sino á las fijadas en el Código penal.

Finalmente, las caballerías y toda clase de vehículos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha y dando lugar de este modo y mucho más si, como tambien suele suceder, marchan de noche sin los faroles encendidos, á numerosos accidentes que á toda costa deben evitar. La única manera de conseguirlo es observar con todo rigor lo prevenido en el citado reglamento, y muy especialmente en sus artículos 5.°, 6.°, 8.°, 10, 11, 21, 22, 26 y 28, cuyo cumplimiento ahorrará por un lado el exceso de gastos que la reparacion de los daños ocasiona y asegurará por otro la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conservacion y policia de carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de obras públicas: la sustanciacion de las denuncias y la aplicacion de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes; y sobre unos y otros debe ejercerse la accion de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Con objeto de que en lo sucesivo tengan eficaz remedio los males señalados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previniéndole:

1.° Que haga entender al Ingeniero Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del reglamento de conservacion y policia de las carreteras, y de vigilar por sí que no se consienta ninguna trasgresion del mismo sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.

2.° Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposicion ejemplares del mismo, el deber que su art. 41 les impone de sustanciar *sin omision ni demora* las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.

3.° Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas.

Y 4.° Que V. S., además de vigilar por que todos los funcionarios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero Jefe la obligacion en que se halla de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes, tome en tales casos las medidas que sean oportunas para que no quede impune de ninguna falta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sahagun, de tercera clase, en la Audiencia de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros del Ejército.

Hallándose vacantes en la isla de Cuba varias plazas de Maestros de obras militares, de las cuales deben cubrirse ahora cuatro, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Guadalajara el 2 de Enero próximo podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Diciembre al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso, con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuesto á continuacion; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se emplearán como Maestros temporales durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Península; y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Península, y en Ultramar se les aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Monte-pío.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

INSTRUCCION Y PROGRAMA DE EXÁMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

1.° Partida de bautismo.
2.° Certificacion de su estado.
3.° Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del exámen las materias siguientes:
Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia.

Medicion de superficie y cubacion de volúmenes.
Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Lineas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que las compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas, denominacion y marcos de las distintas piezas y tablazos que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y utiles de que se hace uso en las obras de

cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retuidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escopladuras en piezas de madera y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastro.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les da en las entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro, para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos en talud y cilindrico.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobre-cargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta segun las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetes, derrames, cornisas, frontones, aleros, mesulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno fojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, masticos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Materia para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, lucces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos. Cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 98.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Terranova (costa NO).

VALIZAMIENTO DEL HAVRE SAINTE-BARBE. (A. H., número 108/626. Paris 1882.) El Teniente de navío *Reculoux*, Comandante del transporte el *Indre*, comunica los datos siguientes:

Una de las tres valizas establecidas al N. de la punta de Pierres ha desaparecido, como tambien la valiza de la punta del Havre. El mejor punto de reconocimiento para tomar Sainte-Barbe es una escuela construida en 1881, cerca de la punta del estanque del Canard-Noir. Vista desde la mar esta casa parece monumental. Tiene cerca un asta de bandera.

NUEVAS VALIZAS EN LA RADA JACQUES CARTIÉR. (A. H., número 108/628. Paris 1882.) El mismo Comandante participa que se han establecido cuatro valizas más en la vertiente N. del morro S. de la rada de Jacques Cartiér.

Estas valizas están orientadas NNE.-SSO., y sirven para librarse del bajo de 6 metros de agua que está al NNO. del islote Vincent á 400 metros.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 137 de la IX.

Estados-Unidos (Connecticut).

BOYA DE CAMPANA EN LA ENTRADA DEL SOUND DE LA ISLA DE FISHER (LONG-ISLAND). (A. H., número 108/628. Paris 1882.) En la entrada E. del Sound de Isla Fisher, al E. del arrecife Watch Hill, se ha fondeado una boya de campana en reemplazo de la boya negra núm. 1.

Los navegantes que entren en el Sound de Isla Fisher viniendo del E. no deben pasar al S. ni al E. de esta boya.

Cartas números 192, 214 y 230 de la seccion I; y 287 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Golfo de Honduras.

PUERTO DE LIVINGSTON (GUATEMALA). (A. H., número 107/624. Paris 1882.) Durante 10 años, á contar desde 1.º de Enero de 1883, el puerto de Livingston, del estado de Guatemala, queda abierto á la libre importacion: está por 82° 34' de longitud O.

Cartas números 192, 215 y 230 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.

América Central.

BUQUE NAUFRAGO EN LA BAHÍA DE PANAMÁ. (A. H., número 107/625. Paris 1882.) Para marcar los restos del ballenero *Le Pacifique*, perdido en la bahía de Panamá, se ha fondeado en 6,4 metros de agua una boya pintada de verde, sobre la cual está escrito en letras blancas la palabra *Wreck*: se marca isla Perico al S. 6° O. á 0,5 milla; el baluarte SE. al N. 20° O. á 1,4 milla.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion en 1882: 6° 10' NE.

La verga mayor de dicho buque queda fuera del agua aun á marea alta.

Cartas números 192, 230, 471 y 605 de la seccion I; y 102 y 541 de la VII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

Perú.

ISLA DUDOSA. (A. H., núm. 108/629. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra inglés *Champion*, ha buscado la isla de que se hace referencia en el *Aviso á los navegantes* núm. 139 de 1881, sin haber descubierto nada.

Cartas números 232 y 471 de la seccion I; y 46 de la VII.

Estrecho de Magallanes.

DESAPARICION DE LA BOYA DEL BANCO DE PUNTA ARENAS. (A. H., núm. 106/620. Paris 1882.) Ha desaparecido la boya que marcaba la extremidad del banco de Punta Arenas, á 1,5 milla de distancia y al N. 72° E. del faro.

Cartas números 47, 73, 458 y 529 de la seccion VII.

Islas Británicas (costa S. de Inglaterra).

FARO FLOTANTE DE OWERS. (A. H., núm. 107/621. Paris 1882.) El faro flotante de Owers se va á remover á 6 cables al S. 66° O. de su situacion actual; quedará fondeado en 27 metros de agua en bajamar de sizigias.

Los buques que hallándose al E. del faro voltejen á sotavento de las rocas Owers, no deben marcar la luz nada al Sur al S. 38° O.; porque la enfiliacion de la boya de Eastborough Head con la situacion proyectada del faro flotante, no hace ir franco del banco de Lead.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I; y 217 de la II.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Junio último, y de los cupones de todas rentas y vencimientos pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1872.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de obras para la instalacion de una Escuela de Artes y Oficios en Sevilla, bajo su presupuesto de 79.780'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, que-

dando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de instalacion de una Escuela de Artes y Oficios en Sevilla, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos por la que se obliga el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Alicante.

Carreteras provinciales.

Esta Comision ha acordado señalar el día 24 de Octubre próximo para la adjudicacion en pública subasta de la colocacion de acopios para la reparacion del firme de la carretera provincial de Alicante á la Aigueta Amarga, trozo 1.º, comprendido entre la salida de Alicante y el pueblo de San Vicente, cuyo presupuesto de contrata asciende á 53.111 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y tendrá efecto simultáneamente ante la Comision provincial en el salon de sesiones de la misma y en la Dirección general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, á las dos del expresado día; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en ambos precitados centros el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 531 pesetas 11 céntimos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la Tesorería central ó en la Depositaria de fondos provinciales la expresada cantidad, conforme á la referida instruccion.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, en el acto y por espacio de un cuarto de hora, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion verbal; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 6 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Francisco de Paula Orts.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Carmelo Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal expedida en con el número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia del día del mes de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion del firme de la carretera provincial de Alicante á la Aigueta Amarga, trozo 1.º, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de (Aqui la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras para la reparacion del firme de la carretera provincial de Alicante á la Aigueta Amarga, trozo 1.º, comprendido entre la salida de Alicante y el pueblo de San Vicente.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará en metálico, como fianza, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, ó en efectos de la Deuda pública en la Caja general de Depósitos, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta; bajo la pena de pérdida del depósito que debe hacer para tomar parte en ella.

3.º Se dará principio á la colocacion de acopios dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura de contrata, debiendo dejarlos terminados por completo en el plazo de seis meses.

4.º Se acreditará al contratista el importe de los acopios realizados con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Obras provinciales, satisfaciéndose su valor por la Depositaria de los fondos de esta provincia.

5.º El abono al contratista de los certificados de acopios se verificará por la Depositaria provincial conforme ingresen en ella los fondos necesarios y en la medida que permitan las demás atenciones preferentes del servicio público.

6.º Será de cuenta del contratista el pago del anuncio ó anuncios que se inserten en la GACETA DE MADRID referentes á la subasta de que se trata.

7.º Tambien viene obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda, como contribucion industrial, el medio por 100 del importe de esta contrata y además los recargos establecidos.

Alicante 31 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Francisco de P. Orts.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Carmelo Calvo.

Diputacion provincial de Granada.

Comision permanente.—Ineficiencia.

La Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 6 del presente y en vista del resultado negativo de la subasta de tejidos con destino á la Casa de expósitos, ha acordado se celebre nuevo y segundo remate el 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron de base á la anterior.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los licitadores.
Granada 7 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Eduardo Gonzalez Chia.—El Secretario, Miguel Caliz Garcia.

La Comision permanente, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 5 del presente ha acordado se celebre nuevo y cuarto remate el dia 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, de los artículos de consumo no adjudicados con destino á la Beneficencia provincial en el presente año económico, con arreglo á los precios y condiciones que sirvieron de base á las anteriores, exceptuando del remate los lotes 10 y 11 por haberse adjudicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los licitadores.
Granada 7 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, Eduardo Gonzalez Chia.—El Secretario, Miguel Caliz Garcia.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del ingreso verificado en la Tesoreria de esta provincia el dia 24 de Enero de 1882, bajo los números 1.006 del diario de la Intervencion y 995 del de la Caja, liquidacion núm. 222, derechos reales, adjudicacion al 3 por 100 por D. Francisco Crespo Garcia de 1.010 pesetas 25 céntimos por el 3 por 100 sobre 33.675 pesetas que en inmuebles se le adjudican para pago de deudas en el testamento de Doña Leona Marcos y Martinez, y habiéndose acordado por orden de la Direccion general del Tesoro de 17 de Junio último la devolucion de 342 pesetas á dicho interesado, y debiendo acompañarse dicha carta de pago al mandamiento de pago que tiene que expedirse, se anuncia dicho extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en esta intervencion en el término de 30 dias, á contar desde su insercion, desde cuya fecha queda anulado el expresado documento.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, P. I., Agustin Fernandez Ramos.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Emile Santhez....	Ingeniero de la miaa Suerte, Hiendelaencina.
Idem.....	Juan Orta.....	Jacometrezo, 17, pral.
Idem.....	Pedro Juan Mastor....	Caballero Gracia, 12, cuarto 4.º
Valencia.....	Emilio Villegas....	Fonda Comercio.
Idem.....	María Martinez....	Puente Vallecas, casa Pedro, 1.ª puerta.
Idem.....	Vicente Agustí....	Sin señas.
Vigo.....	Angel Segno.....	Leonés, 3.
Bilbao.....	Bariandaran.....	Conde Duque, 15, bajo.
Lisboa.....	Elias Bastos.....	Arenal, 2, pral.
Boija.....	Marqués Garantía....	Cervantes.
Ubeda.....	José Pascual.....	Carrera San Jerónimo, 33, 3.º
Bilbao.....	Francisco Durano....	Arenal, 12.
Pamplona.....	José Gascunana....	Carmen, 1.
Linares.....	Araujo.....	Arenal, 4.
Soria.....	Eulogia Perez.....	Atocha, 99.
Tarifa.....	José Carballo.....	Lista telégrafos.
Lequeitio.....	Manuel Frutos.....	Uresas, 10, pral.
Coruña.....	Josefa Olson.....	Alcalá, 8, hotel.
Alcoy.....	Miguel Perez.....	Huerta Obispo.
Sevilla.....	Conde de Torreño-vaes.....	Desengaño, 27 (ausente).
Cádiz.....	Mariano Carlos Solano.....	Almirante, 15.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, José Batlle.

Administracion del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm.	Nombre	Domicilio
389	Arjona (Lorenzo).	Málaga.
390	Benito (José).	Segovia.
391	Beniel (Marqués).	Granja.
392	Bruguera (Luis).	San Sebastian.
393	Bayer (Juan).	Avila.
394	Carmona y Lopez.	Jerez.
395	Ferrando (Adela).	Barcelona.
396	Frutos (Elias de).	Segovia.
397	Gomez (Jenara).	Pinares.
398	García (Ramon).	Cuenca.
399	Girona (Juan).	Barcelona.
400	Gordo (Natalio).	Pamplona.
401	Hernandez (Martin).	Avila.
402	Lopez (Purificacion).	Vainojado.
403	Laguna (Tomás).	Segovia.
404	Martí (Manuel).	Alicante.
405	Mandel (Antonia).	Santapola.
406	Martin (Mariano).	Monreal del Campo.
407	Negre (Teresa).	Barcelona.
408	Naya (Mariano).	Zaragoza.
409	Nuñez (Teresa).	Leon.
410	Orfila (Carlos).	Bilbao.
411	Ormazabal (María).	Deva.
412	Pinedo (Félix).	Orduña.
413	Parral (Federico).	Gibraltar.
414	Sanchez (Félix).	Marrupe.
415	Rodriguez (Antonia).	Vivero.
416	Saez (Clemente).	Villena.
417	Trompeta (Fernanda).	Ciempozuelos.
418	Villareal (Joaquin).	Sin direccion.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse la adquisicion de los artículos cuyas cantidades aproximadas se dicen en el cuadro estampado á

continuacion, las cuales se consideran necesarias para el servicio de las Factorias de utensilios que se detallan, durante un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1883, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones sueltas, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Málaga en dicha plaza, á las doce de la mañana del dia 28 de Setiembre actual, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaria de Guerra citada, en las que lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites dias ántes de la subasta.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa; no han de exceder del precio limite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe de los artículos ofrecidos, valorados al precio limite, bien en metalico, bien en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 12 de Setiembre de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Cuadro de los artículos necesarios, los cuales se aumentarán ó disminuirán segun las necesidades del servicio.

FACTORÍAS.	LITROS.		
	Acetite de segunda.	Carbon.	Hoja de maíz.
Granada.....	9.200	1.200	4.000
Málaga.....	"	"	4.000

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los artículos necesarios durante un año en las Factorias de utensilios de Granada y Málaga, ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones fijadas, á los precios siguientes:

	PESETAS.	
	Granada.	Málaga.
Litro de aceite de segunda...		
Quintal métrico de carbon...		
Idem id. de hoja de maíz...		

En letra.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito de..... (en letra) pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes de abance y reintegro de segunda época de este distrito militar.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Mendoza Sainz, Teniente que fué del arma de infantería, se le cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presente en esta Comisaria de Guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, de tres á seis de la tarde, para responder á los cargos que contra el resultan en un expediente que por la misma se tramita; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Oficial de Administracion militar, Secretario, Francisco Perez del Castillo.—V. B.—El Jefe instructor, Dodero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CASTELLON.

D. Manuel Rosado y Zumeta, Comandante graduado, Capitán de la cuarta compania del primer batallon del regimiento infantería de Otumba, núm. 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado Vicente Navarro Segura, del mismo batallon y regimiento, por el delito de suplantacion de nombre.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano, vecino de Valencia, Joaquin Ceballos Planellas, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos del delito que se le impugna en la sumaria que se sigue contra dicho soldado; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará y sentenciará en rebeldía, siguiéndose la causa.

Castellon á 14 de Setiembre de 1882.—Manuel Rosado y Zumeta.

ZARAGOZA.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 19.

No habiéndose presentado en este su regimiento cuando se dispuso la incorporacion de los individuos del reemplazo de 1882 que se encontraban con licencia ilimitada el soldado Francisco Sanchez Cabreano, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Principe Alfonso en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

Juzgados de primera instancia.

BAENA.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á un capital de censo de 1.200 ducados y sus réditos ánuos al 3 por 100, impuesto por D. Bartolomé Vilches sobre la capellanía que fundó en la villa de Luque Bartolomé de Leon Calvo en el año de 1679, para que en el término de dos meses desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se siguen á instancia de D. Fermin Lobato y Aguila, como padre de su menor hija Doña María del Carmen Lobato y Hernandez, para que se le adjudique dicho censo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 9 de Agosto de 1882.—José Heredia y Mora.—El actuario, Emilio M. Cabeza. X—354

CAÑETE.

D. Millan Diaz y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de dos meses á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos, fundado por el Licenciado D. Alonso Fernandez Caballero, Cura párroco que fué del lugar de Aliaguilla, en escritura pública otorgada por dicho señor en 18 de Octubre de 1648; pues así lo tengo acordado en providencia de 1.º de Julio último en los autos instados en este Juzgado por María Dolores Lujan Fernandez Mayordomo, sobre mejor derecho á los expresados bienes, la cual se encuentra en octavo grado de parentesco colateral del fundador.

Dado en Cañete á 9 de Setiembre de 1882.—Millan Diaz y Medina.—Por su mandado, Santiago Lopez. X—355

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de primera instancia de Grandas de Salime, en el distrito de la Audiencia de Oviedo.

A todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil é individuos de la policia judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa por falsedad é infidelidad en la custodia de documentos contra D. Juan Vijande y Reigada, vecino de esta villa, y Procurador que ha sido de este Juzgado, en la cual y con fecha del dia de hoy ha recaido providencia, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Liámesele por edictos que se fijan uno á la puerta de ese Juzgado y se inserten los otros en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr desde la última insercion, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que al mismo se le sigue por el delito de falsedad é indebida estampacion del sello del Juzgado é infidelidad en la custodia de documentos; con prevencion que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y finalmente, que estando acordada su detencion, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á su detencion y lo pongan á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida, para cuyo efecto se consigna á continuacion de los edictos las señas personales de D. Juan Vijande.

Lo proveyó y rubrica S. S., y doy fé.—Está rubricada.—Ante mí, Fernandez Crespo.»

Y para que tenga efecto la citacion de D. Juan Vijande Reigada es el presente edicto.

Dado en Grandas de Salime á 7 de Setiembre de 1882.—Vicente Novoa.—Ante mí, Santos Fernandez Crespo.

Señas personales de D. Juan Vijande.

Estatura regular, barba poblada, afeitada; usa bigote canoso, cara marcada de viruelas, ojos claros, pelo canoso; viste chaqueta negra usada; chaleco negro, pantalón id., botinas viejas, sombrero de media copa, viejo; representa la edad de unos 50 años.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica é individuo de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Juan Lopez Salas, hijo de Isidro y de Antonia, natural y vecino de esta poblacion, de 26 años, soltero, albañil, y con instruccion, que se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á efecto de notificarle la sentencia recaida en causa que se le ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.),

pido y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en busca del indicado procesado, el cual, caso de ser habido, lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 13 de Setiembre de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Eugenio de Molini y Arcos, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 dias siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Adolfo Suarez, alias el Sordo Garabito, vecino de Arcos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que en union de José Carmona Muñoz hurtó una yegua de la propiedad de D. Roque Gallegos en el cortijo de Capita, de este término, con el fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Alfonso XII, Casa de Justicia, para recibirle inquisitiva y practicar las demás diligencias necesarias; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Adolfo Suarez, alias el Sordo Garabito; y conseguida dejarlo en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 18 de Setiembre de 1882.—Eugenio de Molini.—Juan Bautista Romero.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Doña Maximina Becerra, viuda, mayor de 40 años, que ha estado residiendo accidentalmente en esta Corte y su calle Mayor, núm. 12, piso principal, para que en término de cinco dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia acordada en causa criminal que por hurto á la misma se instruye contra José Mauricio Martín Barruete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, por mi compañero Lopez, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Martín Veña, en nombre de la Compañía del Banco de Londres y de los Condados, contra la Compañía Ibérica de riegos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias dos canales de riego denominados del Escla y del Henares, cuya descripción es la siguiente:

Canal del Escla.

Este canal, llamado en la concesion del Príncipe de Asturias, principia en la antigua presa del cauce del Molino de Baeza en el término de Benamariel, en la provincia de Leon, y termina en las inmediaciones de Benavente, en la provincia de Zamora. Su longitud total es de 45 kilómetros y medio, y en su trayecto recorre los términos de Benamariel, Villamañan, San Millan, Villademor, Toral, Algadefe, Villarrabines, Villamandos, Villaquejida, Cimanes, Sordimanos, San Miguel, San Cristóbal y Benavente; ha sido tasado en la cantidad de 3.720.000 rs., ó sean 930.000 pesetas.

Canal del Henares.

Este canal, cuyo proyecto y concesion comprende una longitud de 46 kilómetros y medio, tiene su punto de partida en la provincia de Guadalajara y en las inmediaciones aguas abajo de la confluencia del rio Sorbe en el Henares, término de Humanes, siguiendo despues por los de Junquera, Fontanar, El Cañal, Marchamalo, Cabanillas, Alovera y Azuqueca, de la provincia de Guadalajara, y Meco, Camarma y Alcalá de Henares, de la de Madrid. Las obras sólo están concluidas hasta el kilómetro 35, por más que el proyecto y la concesion comprenden los 46 kilómetros y medio indicados, ó sea desde la presa en Humanes hasta el arroyo de Camarmilla, en las inmediaciones de Alcalá de Henares; ha sido tasado en la cantidad de 7.030.000 rs., ó sean 1.757.500 pesetas.

Se señala para su remate el dia 11 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Advertencias.

El tipo por el que salen á subasta expresados canales es el de su tasacion, con la rebaja del 25 por 100 del mismo, rematándose cada uno de ellos por separado. Que los títulos de propiedad y planos periciales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo los licitadores que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, ni despues de verificado el remate tendrán derecho á reclamacion alguna; y que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo ménos al 40 por 100 efectivo del tipo por el que salen á subasta expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos á ella.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—V. B.—Manuel Monroy.—El actuario, Juan P. Perez. X—355

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y

llama á Pedro N., que ha vivido en la calle del Olivar, número 33, cuarto segundo, cuyos apellidos, sus circunstancias y actual paradero se ignoran, y al conductor del coche de alquiler que atropelló con este á Antero Serna y Martinez, entre siete y ocho de la noche del dia 3 del mes actual al cruzar de la calle de Alcalá al sitio donde se halla la fuente de la Cibelles, del cual no constan tampoco sus nombres, señas y domicilio, con el fin de que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que en él se instruye sobre lesiones inferidas al expresado Serna; bajo apercibimiento de que si no se presentaren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Gonzalez, de estatura alta, delgada, cabello castaño claro, ojos castaños y encarnados por irritacion, cara redonda, con una señal muy grande en la barba, el dedo del medio de la mano izquierda torcido y como roto, con un hoyo en el nudillo, otro hoyo en el dorso de la misma mano, que el dia 21 de Agosto último entró al servicio de D. José Castaños, costanilla de Santa Teresa, núm. 4, principal derecha, de cuya casa se ausentó á las once de la noche de dicho dia, llevándose varios objetos; á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que procedan á la busca y captura de la repetida Magdalena Gonzalez, y caso de conseguirlo la conducirán á la cárcel de mujeres en clase de detenida comunicada á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa García Vilela, natural y vecina de esta villa, hija de Francisco y Soledad, soltera, sastra, de 48 años de edad, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Josefa, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En el incidente de pobreza incoado por D. Cleto de Miguel para seguir un juicio ejecutivo pendiente contra Doña Manuela Abalos, ha recaido sentencia en 11 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que D. Cleto de Miguel es pobre para continuar litigando con Doña Manuela Abalos en el juicio ejecutivo que contra la misma sigue sobre pago de pesetas.»

Y para su insercion en la GACETA pongo el presente, con el V. B. de S. S., en Madrid á 20 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez, Estéban de la Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una gitana alta, delgada, color moreno claro, de unos 22 años de edad, que vende pecheras y chalecos de Bayona por la calle, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que en el mismo se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la misma, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 11 de Setiembre de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Isidro Cuevas, que se dice vive en la calle de Toledo, cuyo número se ignora, pequeño, delgado, cuyas demás circunstancias personales igualmente se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los

periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por herida inferida á D. Mariano Martín Guzman; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio propio requiero y mando á los individuos de la policia judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Isidro Cuevas, el cual en caso de ser habido será remitido á este Juzgado ó cárcel de esta villa á disposicion del mismo.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Lopez Planas contra Don José de Rebolledo y Diaz, hoy difunto, sobre pago de pesetas, seguidos despues por D. Manuel Gonzalez Flores, vecino de Algeciras, y continuados ahora por D. Manuel Tourné y Camacho, como administrador y representante legal de la testamentaria de D. Joaquín José Tourné, cesionarios éste y el D. Manuel del primitivo acreedor D. Manuel Lopez Planas, se requiere por el presente á los herederos del D. José de Rebolledo para que en el término de 50 dias presenten en el referido Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores los títulos de pertenencia de la salina denominada *La Atravesada*, sita en jurisdiccion de Puerto-Real, partido judicial del Puerto de Santa María; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—V. B.—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Marcos. X—359

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Palacios y Rodriguez contra D. Guillermo Flores de Pando, se saca á pública subasta una casa situada en el barrio de Argüelles, calle de Ferraz, números 17 y 19, comprensiva de dos partes edificadas que comprenden en junto 10.595 piés cuadrados, con la parte destinada á jardin, bajo el tipo de 86.933'04 céntimos en que ha sido tasada.

El remate tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 efectivo, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, con cuyos títulos deberán conformarse los que se interesen en la licitacion, sin poder exigir otros.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—V. B.—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—353

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Eduardo Almeida y Manrique, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Cesáreo Sanz por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—V. B.—Rodriguez Roda.—El actuario, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de D. Pio Pascual y Ruiz, se sacan á pública subasta los efectos procedentes del comercio de aquel, que en su mayoría son géneros de punto, de lana y seda, divididos en 42 lotes valorados para facilitar la venta.

El remate tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las diez de la mañana, en la tienda que fué del quebrado, calle de la Montera, núm. 23; advirtiéndose que se ha fijado como tipo mínimo de los expresados géneros el que se marca en la relacion formada al efecto, que se halla unida á la seccion segunda; que no se admitirán posturas que no cubran dicho precio, y que la indicada relacion y los autos se hallan de manifiesto en Escribanía todos los dias, de doce á dos, para que las personas que deseen interesarse en la subasta se proporcionen los antecedentes que estimen oportunos.

Madrid 19 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. X—358

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Josefa Pers, de 80 años, natural de Santa Colomba (Leon), dedicada á sus labores, que se dice habitó en la calle de las Velas, número 11, la cual en la plaza de la Cebada sufrió una mordedura por un perro el dia 17 del actual en el dedo pulgar de la mano derecha, para que en el término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion sobre el hecho que motivó la lesion que padeció y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—V. B.—Marañón.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Ramon Fúcar, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, el que parece ser habitaba en compañía de Bernardina Franco Hernandez, en la calle de San Isidro, camino ó carrera del mismo nombre, números 3 y 7, el que fué á acompañar en 23 del actual al Hospital provincial á Bernardina Franco Hernandez, la que padecía conmoción cerebral, á consecuencia de la que falleció en la noche del expresado día, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que con motivo del referido fallecimiento se instruye.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—V. B. — Merañon. — El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Amalia Lago Fernandez, hija de Antonio y Manuela, de 26 años de edad, soltera, de oficio sastra, natural y vecina de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel de mujeres de esta capital ó en la audiencia de este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que contra la misma se siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo se exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la referida Amalia Lago Fernandez, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres en clase de presa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por el presente se cita y llama por término de 40 días á Ramona Alvarez Puente, que ha habitado en el Paseo de los Melancólicos, num. 2, cuarto bajo, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que con motivo de las lesiones que ha sufrido se sigue contra Policarpo Martín Perez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan García Inés.

MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la presente y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Juan Puig y Cortina, mayordomo de fábrica, casado, de edad 39 años, natural de Barcelona, que en el mes de Octubre de 1881 estaba encargado de la cuadra de batanes en la fábrica de los Sres. Puig y compañía, llamada de San Benito de Bajos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre lesiones á Carmen Prat me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios posibles procuren la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de este partido del referido procesado Juan Puig y Cortina.

Dado en Manresa á 6 de Setiembre de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

MARBELLA.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Peris Benavente, natural de Torrente, provincia de Valencia, casado, jornalero y de 22 años de edad, sobre quebrantamiento de condena, desertor del presidio de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, y en la cual por providencia de este día he acordado se cite, llame y emplace á dicho procesado para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades que vean la presente procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido de dicho procesado con las seguridades necesarias.

Dada en Marbella á 13 de Setiembre de 1882.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Amores.

MONFORTE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García de Castro, Juez del partido de Monforte, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Zacarías Rodríguez, alias Recho, natural de Bolmente, vecino de Aullo, viudo, labrador, de 36 años de edad, estatura regular, cara larga, barba poblada pero poca, pelo castaño, nariz afilada, ojos claros, boca regular; vestía pantalón de corte rayado color café, blusa tela azul, sombrero hongo blanco y otras veces boina,

calzaba botas, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro de 20 días comparezca á esta sala de audiencia para ser puesto á la disposicion del Alcalde constitucional de esta capital para sufrir en la cárcel tres meses de arresto mayor ménos siete días, mitad de prision preventiva que se le tomó en cuenta, impuesta dicha condena en méritos de causa criminal que se le formó en este Juzgado por lesiones á José Mira Lois; y se exhorta á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la busca y captura de dicho Zacarías, remitiéndolo con seguridades á mi disposicion á tales fines, pues á lo mismo queda obligado este Juzgado cuando los suyos viere.

Monforte 11 de Setiembre de 1882.—José García de Castro.—Por orden de S. S., José Rodríguez Costa.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Busquets y Solivellas, natural de la villa de Fornalutx, para que dentro del plazo de un mes comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de alhajas, pañuelos y dinero á Coloma Moya y Mir, en cuya casa y compañía hacia algunos días vivía en esta ciudad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma 9 de Setiembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente se cita y llama á Lázaro Ortiz, natural de Irún, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir las monedas de plata y calderilla que le fueron sustraídas por José Elizari, vecino de Sorrauren, al salir de la taberna de ese pueblo en la noche de 28 de Abril del corriente año, y que se hallan depositadas en este Juzgado.

Dado en Pamplona á 13 de Setiembre de 1882.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezeurra.

POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los señores Jueces, demás Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las averiguaciones oportunas á fin de descubrir el paradero de las alhajas de plata que han sido robadas en 29 de Julio último de la iglesia parroquial de Caloca, las cuales se reseñan al pié de este exhorto, y en el caso de ser habidas proceder á su ocupacion, así como á la detencion de las personas ilegítimas tenedoras de ellas, poniendo aquellas y estas á mi disposicion; pues así lo tengo mandado en causa que estoy instruyendo por robo de las indicadas alhajas.

Dado en Potes á 13 de Setiembre de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

Nota de las alhajas robadas.

Un copon de plata, labrado, formando el pié como tres escaleras, y su labor era como los de la generalidad, siendo su peso ocho onzas.

Un cáliz de plata, liso, su peso como 12 onzas.

La patena como de una onza, y la cucharilla cuatro adarmes.

Dos crismeras, también de plata, lisas, su peso como de dos onzas entre ambas.

Un incensario, también de plata, su labor como la generalidad de esta clase de alhajas, con su naveta y cucharillas, ambas también de plata, lisas y delgadas, pesando todo 16 onzas.

Una corona de la Virgen, de plata como las anteriores alhajas, su peso 24 onzas.

Otra corona de plata, su peso como dos onzas.

La plata de todas estas alhajas es antigua.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que el día 31 de Agosto próximo pasado fué hallado en el sitio denominado las Eras del Lomo, término jurisdiccional de Robregordo, el cadáver de un hombre que por su aspecto y vello canoso podría tener de 50 á 60 años de edad, y vestía camisa blanca de rotor en regular uso, dos pares de pantalones, uno de ellos color café oscuro, teniendo una entrepierna en forma de remonta de paño oscuro y unas alpargatas blancas y cerradas, y segun declaración facultativa databa la muerte de aquel hombre del 27 al 28 del referido mes de Agosto.

Y no habiendo sido posible identificar su persona, se anuncia por medio del presente para que si alguna pudiera dar razon de esta circunstancia y del autor ó autores de la referida muerte, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 días, á prestar sobre ello la oportuna declaración en la causa que me hallo siguiendo en su averiguacion con dicho motivo; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 12 de Setiembre de 1882.—José Aran de Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado sobre fuga de las cárceles de este partido en el día 10 del actual del preso en las mismas Felio Oriach y Ganisans, hijo de Miguel y de Catalina, natural

de Sabadell, de 17 años de edad, soltero, vecino de San Gervasio de Casolas, de oficio peon de albañil, de estatura regular, ojos pardos, cabello castaño; viste pantalon de lana oscuro y chaleco del mismo color, blusa azul, corbata del mismo color, camisa de algodón, lleva gorra y alpargatas; se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á dar las órdenes convenientes para la busca, captura y conduccion á las cárceles referidas, caso de ser habido, con las seguridades oportunas del mencionado Felio Oriach, pues que de así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Villanueva y Geltrú á 10 de Setiembre de 1882.—Félix de Prat.—Por disposicion de S. S., Carlos L. Cardellach.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Balear.

Balance que comprende el 21.º ejercicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1882, aprobado en junta general de accionistas el día 3 del corriente.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Caja. { Existencia en las arcas de esta Sociedad. 774.181'70	
{ Idem id. de las sucursales..... 148.823'29	
{ Idem en la sucursal del Banco de España en cuenta corriente..... 1.790'67	
	924.795'66
Valores en cartera.—En Palma.. 5.245.393'82	
Idem.—En las sucursales..... 585.032'04	
	5.830.425'86
Préstamos en cuenta corriente.—	
En Palma..... 628.293'70	
Idem.—En las sucursales..... 20.497'75	
	648.791'45
Propiedades del Crédito..... 262.017'48	
Cuentas transitorias..... 491.293'33	
Corresponsales..... 125.426'59	
Cambio Mallorquin..... 1.250.000	
Cuentas hipotecarias..... 2.149.978'25	
Cuentas de préstamos sobre valores..... 3.079.033'42	
Acciones.—Por el 60 por 100 á desembolsar... 3.000.000	
Gastos de instalacion.—En Palma. 24.168'33	
Idem.—En sucursales..... 2.732'45	
	26.900'68
Moviliario..... 8.301'06	
	47.796.983'38
Depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma..... 9.527.933'91	
Idem id.—En sucursales..... 131.500	
	9.659.433'91
Depósitos en custodia (valor nominal)..... 151.000	
	9.810.433'91
	27.607.417'29
PASIVO.	
Capital..... 5.000.000	
Depósitos voluntarios.—En Palma 7.875.211'81	
Idem id.—En sucursales..... 577.563'68	
	8.452.775'49
Cuentas corrientes.—En Palma.. 268.385'44	
Idem id.—En sucursales..... 32.973'06	
	301.358'47
Cuentas transitorias.—En Palma. 2.013.563'54	
Idem id.—En sucursales..... 16.880'91	
	2.030.444'45
Corresponsales..... 277.985'44	
Efectos á pagar..... 698.000	
Dividendos de beneficios pendientes de pago... 4.882'50	
Fondo de estatutos..... 10.339'47	
Idem de reserva..... 849.875'95	
Beneficios por liquidar.—Sobrante del ejercicio anterior..... 2.397'39	
Ganancias y pérdidas..... 168.922'85	
	47.796.983'38
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).—En Palma..... 9.527.933'91	
Idem id.—En sucursales..... 131.500	
	9.659.433'91
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal)..... 151.000	
	9.810.433'91
	27.607.417'29

Palma 18 de Setiembre de 1882.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, J. de Cáceres. X—356

La Adelantada.

SOCIEDAD DE PARTIDO.

Mina Vecina.

La directiva, mediante á que los socios se han desentendido del acuerdo que se insertó en la GACETA DE MADRID, núm. 74, del 15 de Marzo de 1881, que la Sociedad propietaria la ha amonestado con un *litis* si no acepta la rescision del contrato de arrendamiento; y que sólo ha quedado un reducido número de socios, que lo son los que hoy componen la citada directiva, quienes creen dispendioso continuar en dicha Sociedad, en sesion celebrada hoy ha acordado lo siguiente:

«Queda disuelta la Sociedad de partido La Adelantada, procedente de la mina Vecina, y aceptada la rescision del contrato con la propietaria á condicion de que no se ha de hacer reclamacion de indemnizacion por ningun concepto por la propietaria á la de partido.»

Y con objeto de hacer público este acuerdo para que llegue á conocimiento de los señores interesados y surta sus efectos legales, se publica la presente circular, con inclusion de los nombres de los señores socios expresados á continuacion.

Purchena 30 de Julio de 1882.—El Presidente, Luis Povo.

Socios de Parthena.

D. Juan Suarez Martinez. Doña Maravillas Povo Jimenez. Doña Pilar Povo Jimenez. Doña Angustias Romero Ladrón de Guevara. D. Luis Muñoz Urán. D. Matías Banús Castellví. D. Alfonso Torres Requena. D. Miguel Lopez Marin. D. Joaquin Navarro Serna. D. Pedro Antonio Perez Sevilla. D. Manuel Maria Navarro. D. Cristóbal Lopez Marin. D. Trinidad Torres Requena. D. Juan Pablo Garcia Carrizo. D. José Marin Navarro. D. José María Yepes Urán. Señores herederos de D. José Daza Ruiz Mateos.

De Suñi.

D. Antonio Liria Salas. D. Eduardo Marin Nin de Cardona. Doña Francisca Nin de Cardona.

De Bayarque.

D. Jerónimo Rodriguez Sanchez. B. Rafael Rodriguez Cruz.

De Cantoria.

Doña Soledad Sanchez Molina.

De Almeria.

D. Antonio Moreno Urán. D. Luis Torres Garcia. D. Arturo de la Muela. D. Manuel Forero Sobrado. D. Antonio Martinez Romera.

De Gaucin.

D. Manuel J. de Iturriaga.

De Velez-Rubio.

D. Joaquin Carrasco Molina.

De Tahal.

D. Juan Navarro Serna.

De Antequera.

Doña Teresa Muñoz Rubio. D. Joaquin Muñoz Rubio. D. Joaquin Zabaleta Muñoz. D. José Muñoz Rubio. D. Francisco P. Galvez Bonilla.

De Madrid.

Doña Clara Fernandez. Doña Angustias Muñoz Puertas. D. Dionisio Garcia Lopez.

De Mecina Bombaron.

D. Justo Sanchez. D. José Suarez Martinez. D. Eulogio Suarez Martinez. D. Antonio Suarez Martinez.

De Ujijar.

D. Francisco Suarez Martinez.

De Tijola.

D. Cayetano Suarez Martinez.

De Cádiz.

D. José Ruiz Puga.

De Málaga.

D. Ildefonso María Cánovas Jimenez.

De Córdoba.

D. Manuel Cabronero Romero.

De Baza.

D. Luis Grisolia. Doña María Josefa Vita.

De Villarrubia.

D. Clemente Igualtua.

De Manila.

D. Francisco Paula Galvan.

De Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, Títulos provisionales de Deuda perpetua, Obligaciones generales por ferrocarriles, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE SETIEMBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días. 47'25. París, a 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'17 a 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'16 a 1'19 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 a 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'45 a 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'03 a 1'09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 a 2'08 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'30 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 a 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'30 a 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 a 0'30 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 a 1'30 pesetas el litro, y de 43'50 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'25 a 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), a 31'97 pesetas el hectolitro. Cebada (precio medio), a 18'07 pesetas el hectolitro.

Reses legüladadas.— Vacas, 172.— Carneros, 319.— Terneras, 59.— Ovejas, 354.— Total, 904. Su peso en kilogramos..... 59.331.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este hospital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUERTOS DE ENLAZAMIENTO, Ptas. Cént., PUERTOS DE ENLAZAMIENTO, Ptas. Cént. Lists port exchange rates for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1882.

Table with columns: GUBIERN, ALTURA del barómetro reducida a 6° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, BARRÓMETRO, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la ma., 12 del día, 3 de la t., 8 de la n., 2 de la t., Temperatura máxima del aire, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc. Lists weather data for the day.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las costas de la mañana, y en Francia e Italia a las seis, al día 21 de Setiembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO.

Día 20.

Bilbao..... 756'6 | 45'0 | N. O. ... | Brisa .. | Cubierto .. | A. pic.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Oviedo, San Sebastian, Santander y Segovia.

SANTOS DEL DIA

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emérita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—De confianza.—Sin atadero.—¡Ay que tío!

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Primer y segundo acto de Il Duchino.—I Ladri.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teran, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.